



Resolución del Director General de Medio Ambiente y Agua		417/2014
		9 de mayo de 2014
OBJETO	Autorizar la realización de ensayos de campo con un evento de patata modificada genéticamente que contiene y sobreexpresa el gen del transportador de G6P de patata (GPT2) bajo el control de un promotor constitutivo (35SMCaV), notificación de referencia B/ES/14/01, promovido por el Instituto de Agrobiotecnología, Universidad Pública de Navarra / CSIC.	
UNIDAD GESTORA	Servicio del Agua Sección de Sección de Información y Educación Ambiental Dirección: C/ González Tablas, 9- 31005 Pamplona Teléfono: 848-427865 Fax: 848- 423797 Correo-electrónico: mpinilm@ganasa.es	

El Instituto de Agrobiotecnología, Universidad Pública de Navarra / CSIC, ha solicitado a la Dirección General de Medio Ambiente y del Agua, la autorización para realizar la liberación en campo de patata modificada genéticamente que contiene y sobreexpresa el gen del transportador de G6P de patata (GPT2) bajo el control de un promotor constitutivo (35SMCaV), notificación de referencia B/ES/14/01, promovido por El Instituto de Agrobiotecnología, Universidad Pública de Navarra / CSIC

La actividad se ha sometido a información pública, en el portal del Gobierno de Navarra ([www.navarra.es](http://www.navarra.es)) durante el plazo de treinta días, autorizada por la Resolución 117/2014, de 31 de enero, del Director General de Medio Ambiente y del Agua. No se presentaron alegaciones en dicho periodo.

Teniendo en cuenta que se trata de actividades sometidas a autorización medioambiental, procede su tramitación de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 4 de la Ley 9/2003, de 25 de abril, por el que se establece el régimen jurídico de la utilización confinada, liberación voluntaria y comercialización de organismos modificados genéticamente y en el Decreto Foral 204/1998, de 22 de junio, que asigna al Departamento de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local las funciones relacionadas con la utilización confinada y liberación voluntaria de organismos modificados genéticamente.

Examinada la solicitud y la documentación que le acompaña, cumplidos los trámites a que se refieren las disposiciones citadas, con el informe previo de la Comisión Foral de Bioseguridad y de la Comisión Nacional de Bioseguridad, informes en los que se considera que en el estado actual de conocimientos y con las medidas de uso propuestas, los ensayos no suponen un riesgo significativo para la salud humana y/o el medio ambiente.

De conformidad con las atribuciones conferidas en el artículo 22.1.d) y en la disposición final primera de la Ley Foral 15/2004, de 3 de diciembre, de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra,

**RESUELVO:**

1.º Autorizar, a los solos efectos ambientales la liberación voluntaria en campo, de patata modificada genéticamente que contiene y sobreexpresa el gen del transportador de G6P de patata (GPT2) bajo el control de un promotor constitutivo (35SMCaV), notificación de referencia B/ES/14/01, promovido por El Instituto de Agrobiotecnología, Universidad Pública de Navarra / CSIC, con las condiciones que se establecen en el anexo de I presente Resolución.

2.º Señalar que esta autorización se otorga sin perjuicio de otras autorizaciones o permisos que deban solicitarse en virtud de la legislación específica aplicable.

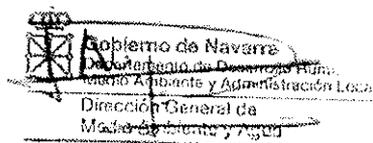
3.º Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, los interesados en el expediente que no sean Administraciones Públicas podrán interponer recurso de alzada ante el Consejero del Departamento de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local en el plazo de un mes.

Las Administraciones Públicas podrán interponer recurso Contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, ante la Sala de lo Contencioso administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Navarra, sin perjuicio de poder efectuar el requerimiento previo ante el Gobierno de Navarra en la forma y plazo determinados en el artículo 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

4.º Trasladar la presente a la Presidenta de la Comisión Nacional de Bioseguridad, al Director General de Desarrollo Sostenible del Medio Rural, del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, a los vocales de la Comisión Foral de Bioseguridad y al promotor de la actividad, a los efectos oportunos.

Pamplona,

**EL DIRECTOR GENERAL DE MEDIO AMBIENTE Y AGUA,**



**Andrés Eciolaza Carballo**

## ANEXO

- El ensayo se rodeará de cultivos no compatibles sexualmente con las plantas modificadas genéticamente, y se mantendrá una distancia mínima de **aislamiento de 100 m con otros campos de cultivo de patatas**. Además, la cosecha será manual para evitar la dispersión de los tubérculos y se eliminarán las flores, también manualmente.
- Para reducir la posibilidad de dispersión de material genético durante el transporte del material vegetal desde la zona de producción a la parcela de ensayo, es necesario que los tubérculos para la siembra se transporten en cajas cerradas que contengan los tubérculos en sobres debidamente etiquetados. Igualmente se transportarán en condiciones similares los tubérculos cosechados.
- Aunque inicialmente el objetivo final de esta experimentación es dar un uso industrial a las patatas modificadas genéticamente, **es posible su desvío a alimentación humana o animal**, y se considera conveniente que, en el caso de que se considere una futura comercialización de esta patata modificada genéticamente, se planteen **estudios toxicológicos y alergénicos**.
- La introducción de las secuencias del inserto parece no afectar a la capacidad de supervivencia, establecimiento, diseminación o al modo o tasa de reproducción de la planta modificada. Sin embargo el solicitante debe aprovechar estos ensayos para comprobar estas afirmaciones.
- Aunque no se esperan efectos negativos sobre el medio ambiente derivados del cultivo de estas patatas modificadas genéticamente, se **recomienda que**, como es habitual, **se aprovechen estos ensayos para observar posibles efectos negativos sobre la biodiversidad en la zona y en las proximidades del ensayo**, de cara a un futuro cultivo a escala comercial de esta patata objeto de esta notificación.
- Se consideran adecuadas las medidas propuestas por la empresa en lo referente al tratamiento de las plantas modificadas genéticamente y de los residuos una vez finalizados los ensayos. Durante el año siguiente al ensayo no se plantarán patatas en la parcela y se hará un seguimiento de la zona para asegurar que no aparecen rebrotes de las patatas modificadas genéticamente tras la finalización del ensayo. Los tubérculos que no se empleen en los ensayos previstos ni se vayan a emplear como material de partida en ensayos posteriores serán destruidos.

- Previamente a la realización de los ensayos, la empresa deberá comunicar a la Autoridad competente y al Servicio de Agricultura de la Comunidad Foral de Navarra, la identificación catastral exacta de la parcela concreta en la que se llevará a cabo el ensayo de campo y las fechas en las que tendrán lugar las actividades críticas en cuanto a bioseguridad, la siembra, la cosecha, y la destrucción de los residuos de este evento.
- El promotor del ensayo realizará visitas periódicas para el control de su desarrollo.
- En caso de detectarse situaciones de emergencia, se comunicará a la autoridad competente y se tratará la finca para eliminar las plantas.
- Una vez concluido el ensayo de campo de cada campaña se deberá remitir, tanto a la Comisión Nacional de Bioseguridad como a la Autoridad Competente de la Comunidad Foral de Navarra, el **informe de resultados** en español y en inglés conforme al modelo que figura en el Anexo XI del Reglamento 178/2004, de 30 de enero, de desarrollo de la Ley 9/2003. La remisión de esta información será condición indispensable para la concesión de futuras autorizaciones de ensayos con organismos modificados genéticamente.